

PROC. ORDINARIO N. 2019-00811

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veinte uno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la demandada allegó escrito de subsanación de la contestación a la demanda y del llamamiento en garantía dentro del término legal. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ  
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO allegó escrito subsanatorio de la contestación a la demanda dentro del término legal concedido en auto inmediatamente anterior y reuniendo los requisitos establecidos en el Art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del C.P.T. y S.S. el Juzgado en virtud del Parágrafo 3º ídem, dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO allegó subsanación del llamamiento en garantía, este despacho considera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y es por lo que se ordena llamar en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA, Nit. 860.070.37-9, LIBERTY SEGUROS S.A., Nit. 860.039.988-0 y SEGUROS DEL ESTADO S. A., Nit. 860.009.578-6; así mismo se le ordena correr traslado de la demanda, a efectos que conteste conforme al artículo 96 del C.G.P. Por lo tanto, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE según lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrá a partir de los dos días siguientes al envío del escrito de demanda y auto admisorio al demandado, según lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Laboral 035  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
75bfd18441596a08450c97b24fd537e0eb880a3c59406d6007afa589228077e6  
Documento generado en 23/08/2021 10:25:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>